

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 189

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

En atención a las peticiones formuladas por este Gobierno Civil, por la Excm. Diputación Provincial y Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia, y en uso de las facultades que le confiere a la Dirección General de Ganadería el artículo 399 del Reglamento de Epizootias, ésta a tenido a bien dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado c) del artículo 302 del mencionado Reglamento y, en su virtud, autorizar la celebración de ferias y mercados en la provincia de Palencia, ajustándose a las siguientes medidas de policía sanitaria:

1.ª La celebración de ferias y mercados únicamente tendrán lugar en las localidades libres de fiebre aftosa en su ganadería.

2.ª No se permitirá la concurrencia a estos certámenes de animales procedentes de localidades donde exista foco activo de la mencionada enfermedad; y

3.ª El traslado de animales a ferias o mercados será vigilado por los Servicios Veterinarios y, a tal efecto, no se permitirá la circulación del ganado sin que éste haya sido reconocido y se le provea de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria y en los itinerarios a recorrer hasta su llegada al ferial o mercado se evitará el pase de los mismos por localidades con foco activo de glosopeda.

Procede, pues, que por este Gobierno Civil se dicten normas concretas para la puesta en práctica de lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, para lo cual dispongo lo siguiente:

1.º Como quiera que la marcha de la epizootia de fiebre aftosa no permite de antemano auto-

rizar todas las ferias y mercados de la provincia, por las circunstancias en contra que para la celebración de cualquiera de ellas pudieran surgir, y, según me hace saber el Ilmo. S. Director General de Ganadería, el Servicio Provincial de Ganadería, ha de informarme de las localidades, que por hallarse en las circunstancias de poseer animales enfermos, han de excluirse a los efectos de celebración de ferias y mercados o de concurrencia a los mismos, y establecerá los itinerarios más convenientes para que el movimiento ganadero no contribuya a la difusión de la epizootia, he resuelto que los Ayuntamientos donde se celebren ferias autorizadas en el Calendario oficial de dichas manifestaciones comerciales, soliciten la celebración de cada feria con diez días de antelación a la fecha de la misma ante la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, la que en cada caso dictará las normas que convengan sobre la celebración y concurrencia a la vista de la marcha de la epizootia en la zona y de lo dispuesto más arriba por la Dirección General de Ganadería.

Para los mercados semanales, la solicitud se hará por una vez que se entenderá prorrogada indefinidamente, en caso de concesión, salvo que, si el caso lo requiriera, hubiera de suprimirse, ante contingencias epizooticas.

2.º Las autorizaciones de traslado para dentro de la provincia que expide actualmente la Jefatura de los Servicios de Ganadería, se entenderán como no necesarias, a los efectos de dar facilidades a los ganaderos, pero exclusivamente para los días de ferias y mercados que se autorizan, quedando vigentes para los demás casos.

3.º Para el ganado proveniente de otras provincias, se exigirá la correspondiente documentación sanitaria, y la guía interprovincial si procediese de zonas

sometidas a vigilancia sanitaria contra la fiebre aftosa.

4.º Continúa en vigor en las condiciones que tengo dispuestas la extensión de la guía interprovincial por la Jefatura de los Servicios de Ganadería para el control sanitario del ganado que haya de ser trasladado desde cualquier punto de nuestra provincia a otras.

5.º Todos los vehículos que trasladen ganado a las ferias o mercados, habrán de ser obligatoriamente desinfectados al descargue por el Servicio Veterinario de control o Veterinarios Delegados de la Jefatura para este Servicio, debiendo ostentar en el parabrisas del vehículo el impreso acreditativo. Igualmente habrán de ser desinfectados los que simplemente carguen en las ferias o mercados, bien habiendo traído o cargado animales sin haberlo hecho. La desinfección de cualquier vehículo caduca al rendir viaje.

6.º Con esta fecha doy cuenta de las medidas que relaciono a la Guardia Civil y Policía de Tráfico, para su mayor cumplimiento. Tanto la una como la otra me darán cuenta de las infracciones para las sanciones que proceda.

7.º Encarezco a los Alcaldes de los Ayuntamientos, la máxima colaboración para que de las medidas dispuestas, se obtenga el máximo rendimiento en beneficio de la economía provincial y de la sanidad pecuaria.

Palencia 27 septiembre de 1958.

El Gobernador Civil interino,
2419 José Luis García Herce.

CIRCULAR núm. 190

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Autillo de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos del ganadero don Simón Herrador de la Rosa, señalándose como zona infecta los citados establos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII de mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 26 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
2423 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 191

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Saldaña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos propiedad de don Valentín Zurita, señalándose como zona infecta los establos de citado ganadero, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización, la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 30 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
2432 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 192

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carunco Bacteriano en el ganado ovino del término municipal de Villamediana y que fué declarada oficialmente con fecha 28 de agosto de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,

2424 Víctor Frago del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas aclaratorias y complementarias de la Orden de 9 de agosto de 1958 sobre formación de los presupuestos locales ordinarios y extraordinarios. (Boletín Oficial del Estado, número 232 de 27 de septiembre de 1958.)

Excmos. Sres: Son diversas las Corporaciones que se han dirigido a este Servicio en exposición de dudas sobre la colocación de algunos gastos o ingresos en la estructura establecida por la Orden de 9 de agosto de 1958, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 del actual. Estas dudas se derivan principalmente de algunas erratas u omisiones que se han producido en la publicación de dicho texto, y por ello, haciendo uso de la facultad que a esta Jefatura Superior confiere el último párrafo del artículo sexto de la Orden referida, se formulan a continuación las normas aclaratorias que tendrán carácter de complemento de aquélla, para general observancia.

Primera. En el capítulo III del Estado de Ingresos, en la parte referida a la estructura de los presupuestos, ha de incluirse el artículo quinto, que se hace figurar en el apartado correspondiente de la explicación de los ingresos con la rúbrica «Ingresos por concesiones administrativas», titulándolo «Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos», y comprendiendo en él el canon por tales concesiones y todos aquellos propios de este capítulo no incluidos en los artículos anteriores.

Segunda. En el artículo quinto del capítulo VI de Ingresos debe entenderse que los anticipos y préstamos a que se refiere el epígrafe son los que le sean facilitados a la Corporación por otros entes públicos, lo que, por otra parte, queda aclarado suficientemente en la parte dedicada a la explicación de los Ingresos en la que ya se hace constar que se trata de anticipos y préstamos de entes públicos.

Tercera. Con referencia al último párrafo de la Instrucción segunda, que hace relación al proyecto de presupuesto y la propuesta de bases de ejecución que ha de acompañarse, debe hacerse constar en éstas el carácter de ampliable de los créditos de gastos que se hagan efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

Cuarta. La redacción del apartado b) del número 1 del concepto «Prevenciones en materia de gastos» se ha prestado a confusión no obstante su clara relación con el artículo 360 de la Ley de Régimen Local al disponerse que para atender a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento los Ayuntamientos de capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes consignarán el 0'06 por ciento de su presupuesto ordinario. El sentido de este precepto no puede ser otro que el que los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes, sean o no capitales de provincia, están obligados a tal consignación.

Quinta. No está de más reiterar que los ingresos extraordinarios procedentes de venta de bienes y las indemnizaciones por expropiación de los mismos, a que hace referencia el número 17, han de aplicarse bien a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Sexta. En el segundo párrafo de la Instrucción 18, «Remuneraciones especiales», ha de entenderse que la cantidad que en el estado de gastos de los presupuestos extraordinarios y especiales (excepto en los de Cooperación y Urbanismo) figurará para compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Administración local estará motivada por el trabajo que en su estudio, tramitación, desarrollo y servicio realicen, salvándose así la errata que en la publicación del texto se deslizó.

Séptima. Al regularse la consignación en favor de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local por pre-

supuestos extraordinarios y especiales al igual que lo que se establece para el personal de los Cuerpos nacionales de Administración local, no se entenderá tope mínimo el 0'05 por 100, sino porcentaje de estricta observancia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EF. muchos años.

Madrid 23 de septiembre de 1958.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, *José Luis Monís*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias. 2413

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Félix Sánchez Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia), en nombre y representación de la Corporación municipal, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las del río Pisuerga en su término municipal, al lugar denominado Inmediaciones del Puente de San Roque, con destino a los servicios de abrevadero, lavadero, matadero municipal, riegos y otros servicios públicos; cuyo aprovechamiento con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: Palencia.

Nombre del usuario: Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

Corriente de donde se deriva el agua: río Pisuerga.

Término municipal donde radica la toma: Cervera de Pisuerga, al sitio denominado Inmediaciones del Puente de San Roque.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Abrevadero, lavadero, matadero municipal, riegos y otros servicios públicos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 3.º, a fin de que en el plazo de VEINTE (20) DIAS, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 30 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, *Nicolás Albertos*. 2351

ANUNCIO

Don Eloy Arijá Gallego, mayor de edad, agricultor, con vecindad en Villodre (Palencia), solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 25'00 litros por segundo, con las del río Pisuerga, en término municipal de Villodre, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras; tramitándose el reglamentario expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

TOMA: La obra de toma consta de un pozo que se pone en comunicación con el río por medio de una galería; sobre el pozo se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 7 C. V. de gas-oil. La tubería de impulsión termina en depósito circular que sirve de módulo.

El riego se realizará en parte por tubería enterrada y parte por una acequia dotada de sifones para el paso de los caminos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preve el R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde se hallará expuesto el Proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, lo que efectuarán en horas hábiles de Oficina; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no sean reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 30 de agosto de 1958.—El Ingeniero Director accidental, *Nicolás Albertos*. 2349

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de agosto de 1958.

(Conclusión)

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
1.799	Pablo Caminero Calleja	Villacuende		Galgo	
1.800	José M. ^a Casas Carnicero	Villada	4. ^a		
1.801	Alfredo Higuelmo Calonge	Frechilla			
1.802	Arturo Diez Gama	Quintanilla Corvijo			
1.803	Antonio Diez Gama	Idem			
1.804	Emilio Diez Gama	Idem			
1.805	Domingo de Guzmán Vallejo	Abia de las Torres			
1.806	Julio del Río Nieto	Venta de Baños			
1.807	Arquipo Criado Ibáñez	Villaumbrales			
1.808	Marino Fernández Pérez	Palacios del Alcor			
1.809	Anselmo Argueso Diez	Astudillo			
1.810	Tomás de la Fuente Almendrés	Cordovilla la Real			
1.811	Glicerio Bodero Valverde	Palencia			
1.812	José Ortega Paredes	Villalobón			
1.813	Alfredo Ruiz Duque	Vallejo de Orbó			
1.814	Pedro Pérez Miguel	Villalcázar de Sirga			
1.815	Ignacio García Velasco	Idem			
1.816	Abilio Morrondo Pérez	Saldaña			
1.817	Justiniano Casas Pérez	Idem			
1.818	Lucinio García Borge	Bustillo de la Vega			
1.819	Florentino Pérez Hijosa	Osorno			
1.820	Segundo Dehesa Gallego	Idem			
1.821	Francisco Fernández García	Idem			
1.822	León González Cebrán	Osornillo			
1.823	Manuel Monge Calvo	Guardo			
1.824	Francisco Izquierdo Santiago	Aguilar			
1.825	Élidio Gutiérrez Seco	Cabria			
1.826	Felipe Navas Ortega	Villamediana			
1.827	Ismael Mediavilla Gutiérrez	Valdeolmillos			
1.828	Fernando Villaverde Pérez	Idem			
1.829	Crescencio Rojo González	Hérmedes Cerrato			
1.830	Rufino Calvo de la Fuente	Villaconancio			
1.831	Lucas Río Río	Venta Baños			
1.832	Urbano Rodríguez Sendino	Cordovilla la Real			
1.833	Santiago Rodríguez Benito	Idem			
1.834	Ismael Rodríguez Benito	Idem			
1.835	Leopoldo Rodríguez Sendino	Idem			
1.836	Filadelfo Iglesias Mata	Villanueva de Pga.			
1.837	Juan M. ^a Iglesias García	Idem			
1.838	Rufino Cubillo Lora	Grijota			
1.839	Eladio Mena Clavero	Antigüedad			
1.840	Aurelio García Martín	Cozuelos de Ojeda			
1.841	Nicolás Casado García	Idem			
1.842	Mauro Millán González	Alar del Rey			
1.843	Valentín Lobejón Lobejón	Herrera de Pisuerga			
1.844	Modesto Aguilar García	Idem			
1.845	Pedro del Tío Picado	Baltanás			
1.846	Vicente Fombellida Calleja	Idem			
1.847	Juan B. Tamargo Díaz	Mudá			
1.848	Amós Allende S. Sebastián	Guardo			
1.849	Paulino Marcos Manrique	Palencia			
1.850	Tomás Iglesias Prieto	Santillana Campos			
1.851	Román Antolín Arconada	Idem			
1.852	Ramón del Hoyo Marrón	Idem			
1.853	Julián Izquierdo Castañeda	Las Cabañas de C.			
1.854	Eduardo Sánchez del Campo	Espinosa Villagzlo.			
1.855	Germiniano García Corniero	Idem			
1.856	Valentín García de la Parte	Idem			
1.857	Santiago Polo Diez	Osorno			
1.858	Anselmo Arenillas Sangrador	Becerril de Campos			
1.859	Felipe Morrondo Reol	Idem			
1.860	Teodomiro Artero Tovar	Meneses			
1.861	José Luis Alcalde Sánchez	Abia de las Torres			
1.862	José Sanzo Espeso	Pozuelos del Rey			
1.863	Julián Guerrero Guerrero	Rueda de Pisuerga			
1.864	Santiago Manjón Martínez	La Serna			
1.865	León Bascos Merino	Cervera			
1.866	Jesús Juez Gómez	Idem			
1.867	Bonifacio Reguero Aguado	Idem			
1.868	Alberto Gallo Lezano	Idem			
1.869	Gabino Iglesias Ramasco	Idem			
1.870	Ángel Aguado Rodríguez	Idem			
1.871	José Lomas Pérez	Torre de los Molinos	Galgo		
1.872	Marcelino San José Bilbao	Grijota			
1.873	José M. ^a González Cerrato	Palencia			
1.874	El mismo	Idem			
1.875	Benito Pérez Fernández	Idem			
1.876	Marciano Bascos Mena	Idem			
1.877	José Revilla Martínez	Carrión			
1.878	José Luis Alcalde Sánchez	Abia de las Torres			
1.879	Cándido Rodríguez Pascual	Palencia	3. ^a		
1.880	Genaro Madrigal de la Rosa	Idem			
1.881	Daniel Fernández Durán	Idem			
1.882	Conceso López de Bustos	Idem	4. ^a		
1.883	José M. ^a Mancho Alario	Idem			
1.884	Jose Castro Janeiro	Idem			
1.885	Félix Erice Alonso	Idem			
1.886	Julio Sánchez Calzada	Idem			
1.887	Benedicto Polanco Nieto	Idem			
1.888	Mariano Revilla Estébanez	Torremormojón			
1.889	Tomás García Rodríguez	Marcilla			
1.890	Paulino Cabria Julián	Salinas de Pisuerga			
1.891	Severino González Casanova	Guardo			
1.892	Luis Panero Ortega	Idem			
1.893	Fernando Rodríguez Barcenilla	Idem			
1.894	Gaspar Rodríguez Rueda	Idem			
1.895	Matías Morante Sainz	Idem			
1.896	José M. ^a Finistrosa Miguel	Ribas de Campos			
1.897	Gervasio Villacorta de la Gala	Las Heras de la Peña			

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
1.898	Francisco González Miguel	Amusco	4. ^a		
1.899	Ignacio González Alcalde	Bárcena de Campos			
1.900	José García Lagunilla	Becerril de Campos			
1.901	Narciso Alonso Sierra	Ledigos			
1.902	Jesús Gutiérrez Fernández	Las Cabañas de C.			
1.903	Teódulo Marcos González	Idem			
1.904	Antonino Vallejo Macho	Aviñante de la Peña			
1.905	Carlos Villar Arias	Santibáñez la Peña			
1.906	Eulogio Rojo Labrador	Barcenilla de Pga.			
1.907	Pedro del Río Morán	Cervera			
1.908	Luis Rodríguez Ramírez	San Martín Herreros			
1.909	José Martín Pérez	Idem			
1.910	Julio Martín Barrera	Herrera de Pisuerga			
1.911	José Martín Barrera	Idem			
1.912	Ángel García Pérez	Idem			
1.913	Juan José Matesanz Gutiérrez	Villasilia Valdavia			
1.914	José González Gallego	Saldaña			
1.915	Luciano Redondo Quijano	Renedo de la Vega			
1.916	Mariano Antolín Herrera	Torquemada			
1.917	Crescencio Taranilla Gutiérrez	Aviñante de la Peña			
1.918	Jesús García Otero	Velilla R. Carrión			
1.919	Luis Iglesias Rodríguez	Villanueva de Pga.			
1.920	Hermógenes Fernández Baños	Vega de Bur			
1.921	Santiago Guzmán Manso	Villaumbrales			
1.922	Santos Sánchez García	Villarramiel			
1.923	Ángel Guerra Plaza	Idem			
1.924	Optaciano Lora Marcilla	Piña de Campos			
1.925	Federico González Miguel	Idem			
1.926	Servilio Tarilonte Laso	Castrillo de D. Juan			
1.927	Gerardo Benito Beltrán	Idem			
1.928	José Luis Bilbao Dueñas	Idem			
1.929	Leandro Niño González	Idem			
1.930	Rafael Delgado Mediavilla	Venta Baños			
1.931	Herminio F. Llana Estalayo	Villaverde Peña			
1.932	Alberto Santos Bajo	Mazuecos			
1.933	Valentín Elices Santos	Tabanera de Cerrato			
1.934	Eleuteria Meléndez García	Ito de la Vega			
1.935	Eloy Revilla Torices	Nava de Santullán			
1.936	Ramón Merino Álvarez	Barruelo			
1.937	Rufino Pérez Sánchez	Fuentes de Nava			
1.938	Emiliano García Montoya	Valle de Cerrato			
1.939	Eustaquio Barcenilla Asensio	Antigüedad			
1.940	Ángel M. ^a Corada Maté	Espinosa de Cerrato			
1.941	Anastasio Polanco Cubillo	Herrera de Pisuerga			
1.942	Abundio Marcos Gamazo	Renedo de Valdavia			
1.943	José Cóbrecas Pastor	Idem			

Palencia 30 de agosto de 1958.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce. 2113

Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales, Ayuntamientos y entidades interesadas de los términos municipales que se expresan, de esta provincia, que el Ingeniero encargado de los trabajos, ha acordado la relación de valores unitarios de las tierras de dichos términos que se relacionan a continuación y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dichas Juntas, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
CASTRILLO DE ONIELO		
Huerta.....	Unica	1.457
Cereal secano.....	1. ^a	517
Idem.....	2. ^a	367
Idem.....	3. ^a	263
Idem.....	4. ^a	151
Idem.....	5. ^a	81
Idem.....	6. ^a	32
Era.....	1. ^a	822
Idem.....	2. ^a	682
Idem.....	3. ^a	542
Viñas.....	1. ^a	513
Idem.....	2. ^a	419
Idem.....	3. ^a	325
Arboles de ribera.....	Unica	336
Frutales (Guindos).....	Unica	778
Monte bajo.....	Unica	31
Erial a pastos.....	1. ^a	21
Idem.....	2. ^a	15

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
LOMAS		
Cereal secano.....	1. ^a	397
Idem.....	2. ^a	307
Idem.....	3. ^a	277
Idem.....	4. ^a	235
Idem.....	5. ^a	193
Idem.....	6. ^a	151
Idem.....	7. ^a	81
Era.....	Unica	893
Viña.....	1. ^a	747
Idem.....	2. ^a	560
Frutales (Guindos).....	Unica	216
Erial a pastos.....	Unica	18
BOADILLA DEL CAMINO		
Huerta.....	Unica	2.258
Cereal riego.....	Unica	922
Cereal secano.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	367
Idem.....	3. ^a	221
Idem.....	4. ^a	151
Idem.....	5. ^a	53
Eras.....	Unica	1.103
Viña.....	Unica	419
Arboles de ribera.....	Unica	144
Monte alto.....	Unica	58
Erial a pastos.....	Unica	12
CERVATOS DE LA CUEZA		
Huerta riego noria.....	Unica	2.418
Cereal secano.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	427
Idem.....	3. ^a	307
Idem.....	4. ^a	221
Idem.....	5. ^a	165
Idem.....	6. ^a	137
Idem.....	7. ^a	81
Idem.....	8. ^a	25
Era.....	Unica	612
Viña.....	Unica	560
Pradera.....	Unica	529
Arboles de ribera.....	Unica	272
Monte bajo roble.....	Unica	21
Erial pastos.....	Unica	12
VILLAJIMENA		
Cereal secano tubérculos.....	Unica	809
Cereal secano.....	1. ^a	397
Idem.....	2. ^a	367
Idem.....	3. ^a	277
Idem.....	4. ^a	179
Idem.....	5. ^a	95
Idem.....	6. ^a	32
Era.....	Unica	682
Viña.....	Unica	653
Pradera.....	Unica	383
Monte medio roble.....	Unica	58
Monte bajo roble.....	Unica	41
Monte bajo encina.....	Unica	64
Arboles de ribera.....	Unica	496
Erial a pastos.....	Unica	24
HERRERA DE VALDECAÑAS		
Huerta riego pie.....	Unica	1.937
Huerta riego motor.....	Unica	1.296
Cereal riego.....	Unica	922
Cereal secano.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	277
Idem.....	3. ^a	193
Idem.....	4. ^a	137
Idem.....	5. ^a	67
Viña.....	1. ^a	794
Idem.....	2. ^a	560
Idem.....	3. ^a	372
Era.....	1. ^a	963
Idem.....	2. ^a	612
Prado secano.....	Unica	128
Arboles de ribera.....	Unica	464
Frutales (Guindos).....	Unica	664
Monte bajo.....	Unica	36
Erial a pastos.....	1. ^a	24
Idem.....	2. ^a	18

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido; en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante del sumario 58 de 1958 contra Herminio Hernández de Castro, por el delito de estupro, ha acordado citar a la perjudicada por el delito Manuela Sancho Alagorri, de 13 años de edad, en ignorado paradero, a fin de que el día 11 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para asistir como testigo al juicio oral de dicha causa.

Y para que sirva de cédula de citación a la referida perjudicada, expido la presente en Palencia a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*.

2372

* * *

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 105 de 1958, sobre juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo a instancia de don Victoriano Varas Ayuso, mayor de edad y vecino de Palencia, representado por el Procurador Sr. Camino, contra don Isabelino Calleja, mayor de edad y vecino de Ribas de Campos, en cuantía de 29.000 pesetas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Palencia a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el ilustrísimo señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido. Hablando visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Victoriano Varas Ayuso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Isabelino Calleja, mayor de edad, panadero y vecino de Ribas de Campos, que se encuentra en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de 29.000 pesetas; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Victoriano Varas Ayuso, contra don Isabelino Calleja Merino, debo condenar y condeno a este último que pague al actor la cantidad de VEINTINUEVE MIL pesetas, más los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y se impone al mismo demandado el pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. A. Velasco.—(Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe: El Secretario Judicial.—Firmado: Luis Cabeza.—(Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Isabelino Calleja, expido el presente que firmo en Palencia a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Luis Cabeza*.

2337

* * *

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 131 de 1958 de demanda incidental de pobreza, seguidos a instancia de don Feliciano Hernández González, representado por el Procurador señor Arangüena, contra don Luis Caña Pastor, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta capital de Palencia y su Partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos ante este Juzgado a instancia de don Feliciano Hernández González, mayor de edad y de esta vecindad, que ha estado representado en turno de oficio por el Procurador don José María Arangüena y dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, contra don

Luis Caña Pastor, mayor de edad y de la misma vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado; y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda originaria del presente incidente, debo de conceder y concedo a don Feliciano Hernández González, los beneficios legales de pobreza, para que en tal concepto pueda litigar contra don Luis Caña Pastor, entendiéndose esta concesión sin perjuicio de las prevenciones que establecen los artículos 33, 36 y 39 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y con declaración de oficio de las costas causadas en este incidente. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Andrés Velasco.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe.—El secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, en caso necesario. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis Caña Pastor, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Cabeza. 2363

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que el juicio de cognición, número 19 de 1957, instado por Emiliano Galindo López, contra don Antonio Trinidad Alvarez, vecino de Valencia, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El señor don José Luis Herro Antolín, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad en funciones por hallarse el titular encargado de la jurisdicción del Partido; habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes:

De la una como demandante, don Emiliano Galindo López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, di-

rigido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón.

Y de otra como demandado don Antonio Trinidad Alvarez, actualmente vecino de Valencia, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Trinidad Alvarez, vecino de Valencia a que tan luego como esta sentencia sea firme pague al demandante don Emiliano Galindo López o a quien legalmente le represente la cantidad de ocho mil cincuenta pesetas importe de los siete mil kilos de patatas, a que devuelva los sacos en número de ciento cuarenta que le fueron enviados, o en su caso abone la cantidad de ochocientos cuarenta pesetas, importe de los mismos y condenado igualmente a dicho demandado a satisfacer ciento cincuenta pesetas, de los gastos de protesto de las letras, e imponiéndole además las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita que se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Herrero (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Palencia a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Municipal, Juan José Ortega.—El Secretario, F. Maté. 2321

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que el juicio de cognición, número 90 de 1958, instado por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, en nombre y defensa de la Entidad «Ortega y Ortiz de Zárate S. R. C.», contra «La Mecánica Agrícola S. R. C.», domiciliada en Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, segui-

do entre partes; de la una como demandante la Sociedad Regular Colectiva «Ortega y Ortiz de Zárate», domiciliada en esta ciudad, representada y defendida a su vez por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, representación que éste tiene debidamente autorizada en autos.

Y de otra como demandada La Entidad Comercial «La Mecánica Agrícola», con domicilio social en Sevilla, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno a la Entidad Comercial «La Mecánica Agrícola», con domicilio en Sevilla a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a la Sociedad demandante «Ortega y Ortiz de Zárate», S. R. C., o a quien legalmente la represente la cantidad de seis mil setecientos noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de esta cantidad desde la fecha del protesto de la letra de cambio o sea desde el día 5 de abril del año en curso, hasta su definitivo pago, imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha 20 de junio del año en curso, y notifíquese esta sentencia a la Entidad demandada en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).

Lo relacionado con acuerdo con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté. 2365

Administración Municipal

Cevico de la Torre

EDICTO

De conformidad con el artículo 198 de la Ley articulada de Régimen Local y en cuanto se establece en el Título II del Libro III de dicho Cuerpo legal, tendrá lugar a las doce horas después de transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil, al en que se publique el presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta del aprovechamiento de la caza, existente en el monte titulado del Común, de propiedad municipal, bajo el tipo de licitación, al alza, de diez mil pesetas.

Referida subasta se celebrará de conformidad con el pliego de condiciones obrante en el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se encuentra a disposición de aquellos a quienes pudiera interesar, hasta una hora antes de celebrarse la misma.

Esta, será presidida por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, previa la asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

La duración de indicada subasta, no excederá de treinta minutos, y durante dicho lapso de tiempo se admitirán aquellas que se presenten, transcurrido el cual, se adjudicará al mejor postor, y si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente nueva licitación entre ambos durante cinco minutos y si transcurrido ese tiempo persistiera el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Cevico de la Torre 23 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Félix Rodríguez. 2386

Osorno

Con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por esta Corporación se halla expuesto al público en su Secretaría, se enajenarán en pública subasta 1.655 plantas de chopo, en pie, para su corta y subsiguiente aprovechamiento de la madera y leña, que de su propiedad se hallan ubicadas en este término municipal, distribuidas en tres lotes independientes formados por 973 plantas, tasadas en 252.000 pesetas, el primero; 422 plantas, valoradas en 103.000 pesetas, el segundo; y 260 plantas, valuadas en 115.000 pesetas, el tercero.

La fianza provisional será de 14.100 pesetas y las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a catorce durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustadas al siguiente modelo:

D de años, de estado de profesión vecino de provincia de en nombre propio o en representación de enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación

por el Ayuntamiento de Osorno (Palencia), de 1.655 plantas de chopo, en pie, de su propiedad, se compromete a la adquisición de los lotes que indicará por los que abonará las cantidades que seguidamente menciona:

Por el lote número UNO de 973 plantas pesetas (en número y letra).

Por el lote número DOS de 422 plantas pesetas (en número y letra).

Por el lote número TRES de 260 plantas pesetas (en número y en letra).

Fecha y firma del proponente.

A la subasta podrán acudir los poseedores de certificados profesionales de cualquiera de las clases A, B y C, y las proposiciones se abrirán a las doce horas del día siguiente hábil al término del plazo de admisión en el Salón de Actos de la casa Consistorial.

La fianza definitiva será el seis por ciento del importe de la adjudicación provisional, el pago de la adjudicación se hará dentro de los cinco días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva y la corta y extracción de productos quedará terminada dentro de los sesenta días siguientes al del mencionado pago.

Osorno 25 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Anastasio Cabeza*. 2406

Villameriel

Subasta de maderas

El día 27 de octubre próximo, a las dieciséis horas, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el aprovechamiento de (976) NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PINOS, con un volumen de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS de madera y ciento treinta y cuatro estéreos de leñas, en el monte «VALLESPINOSO Y VALDELAGUNA», de la pertenencia de VILLAMERIEL; el precio base, es de (42.880) CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS, y el precio índice, es de (53.600) CINCUENTA Y TRES MIL SEISCINETAS PESETAS.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y se celebrará con sujeción a las normas contenidas en la Orden de 13 de agosto de 1949; este aprovechamiento se halla comprendido en el grupo primero y pueden optar a la subasta, los poseedores de certificados A, B, y C. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados; el depósito, puede hacerse en la Caja General, en sus sucursales

o en la Mesa de subasta, antes de empezar ésta.

La subasta se regirá por las normas antes expuestas, y los pliegos de condiciones facultativas, formadas por el Distrito Forestal, y económicas formadas por el Ayuntamiento, con sujeción al siguiente modelo de proposición:

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., núm....., en posesión de Certificado Profesional de la Clase....., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm....., del día..... de....., en el monte «VALLESPINOSO Y VALDELAGUNA», de la pertenencia de Villameriel, ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm....., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número....., presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional, a la hoja de compras núm....., presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje de saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativa ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a x b).

d) Índice adicional.....

e) a de de 195.....

El interesado.

Villameriel 26 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *José Herrero*. 2400

Junta vecinal de Valles de Valdavia

Anuncio de subasta

El día 30 de octubre y hora de las dieciocho tendrá lugar la celebración de la subasta de 730 árboles roble de la pertenencia de esta Entidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, Presidente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal. Esta subasta consta de los

árboles citados con un volumen de 86'550 metros cúbicos y 200 estéreos de leña, siendo el precio base de 24.772'00 pesetas y el índice de 30.965'00 pesetas.

Se celebrará de acuerdo con las normas vigentes y en lo dispuesto en el Reglamento de Contratación, pudiendo concurrir los poseedores de los certificados de las clase A, B y C, con preferencia los dos primeros, caso de empate.

Caso de quedar desierta, se celebrará la 2.ª a los ocho días siguientes, con las mismas bases y condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra al público y las proposiciones se entregarán hasta las dieciocho horas del día antes señalado para la subasta.

Valles de Valdavia 18 septiembre de 1958.—El Presidente, por orden (ilegible).

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO	
Villoldo.	2441
APROBACION DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	
Boadilla de Rioseco.	2408
APROBACION DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	
San Llorente de la Vega.	2417
PADRON DE VEHICULOS PARA 1959	
Frechilla.	2428
Arenillas de San Pelayo.	2396
Renedo de Valdavia.	2395
Congosto de Valdavia.	2399
Villalobón.	2443
Reinoso de Cerrato.	2440
PRORROGA DE ORDENANZAS Y EXACCIONES	
Villarmentero de Campos.	2415
Revenga de Campos.	2426
Torquemada.	2425
Palacios del Alcor.	2394
Frechilla.	2391
Meneses de Campos.	2398
Villovieco.	2403
Santibáñez de Resoba.	2437
Resoba.	2437
San Martín de los Herreros.	2438
IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS	
En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.	
Polentinos.	2360
Arbejal.	2359
Vañes.	2364
Valdecañas de Cerrato.	2361

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villalaco.

2413

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Villarmentero de Campos

Padrón para la exacción del Arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes del segundo semestre del año actual. 2416

Revenga de Campos

Padrón para la exacción del Arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes del segundo semestre del año actual. 2427

Pedrosa de la Vega

Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados.

Idem id. bicicletas.

Idem id. perros.

Idem id. desagüe de canalones. Idem id. entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem id. rodaje por vías municipales.

Idem id. tránsito de animales domésticos por vías M. del término. 2414

Imprenta Provincial.—PALENCIA